

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**ELECCIONES DE SENADORES**

Como preceptúa el artículo 36 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, los Compromisarios elegidos por los Ayuntamientos deberán presentarse en esta capital el viernes 20 del actual, con las certificaciones de sus respectivos nombramientos, para que la Secretaría de la Diputación provincial tome nota de ellos, expresando el día de su presentación.

Los Presidentes de las Mesas de elección de Compromisarios remitirán á este Gobierno un ejemplar del acta de nombramiento de aquellos y otro á la Diputación provincial como determina el artículo 35 de expresada ley.

El día 21 del actual, y hora de las diez de la mañana, en el local «Escuelas públicas de Fernández Duro» se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los Compromisarios, elegidos por los distritos, con sujeción á lo dispuesto en las artículos 37 al 46 de la repetida ley Electoral.

Al siguiente día 22, y hora de las diez, se reunirá en el mismo local la expresada Junta, procediéndose á la elección de tres Senadores por esta provincia en la forma que determinan los artículos 47 al 55 de la mencionada ley.

Zamora 16 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO**PRESIDENCIA**

A los Ayuntamientos de la provincia de Zamora

Próxima la época en que deberán celebrarse las revisiones ante las Comisiones mixtas, lo anuncio á los Ayuntamientos en cumplimiento á lo que dispone el artículo 124 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que los in-

teresados sepan los días en los que, respectivamente, deben comparecer en la Sala de Quintas del Palacio provincial.

Al mismo tiempo, y con el objeto de que las operaciones que la Ley confía á las Comisiones mixtas puedan realizarse con las formalidades que la misma previene y con las mayores garantías de acierto, he de hacer algunas prevenciones que desearé sean atendidas en beneficio de cuantos puedan tener interés en operaciones sobre cuya importancia no se ha menester insistir.

Las operaciones de que me ocupo habrán de tener comienzo á las ocho horas y media de cada uno de los días que después se dirán.

A estos actos habrán de asistir:

1.º Todos los mozos del Municipio ó Municipios para cada día señalados que hayan sido excluidos temporalmente en este ó en anteriores años, pues en el mismo día habrán de verse y fallarse los expedientes y excepciones del presente año y los de revisiones, según quiere que se efectúe el artículo 126 de la Ley.

2.º Los excluidos totalmente del servicio militar, por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los de esta clase en años anteriores y los comprendidos en la clase primera, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiera alegado.

4.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

5.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión.

Con las personas antedichas comparecerá también el Comisionado, que habrá de ser Secretario ó Concejal del Municipio; irá á cargo de los mozos, responderá de su identidad, se hallará enterado de las operaciones para poder informar á la Comisión, se hallará provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, filiaciones, relaciones que determina el artículo 130 y no deberá hallarse interesado en el reemplazo.

Todos esos documentos, que habrán de ser entregados en la Secretaría así como los expedientes de excepción legal, convendría se hiciera el día antes del señalado á cada pueblo para el juicio de revisiones, único medio de que tales antecedentes formasen parte de los expedientes de que ha de

conocer la Comisión y de que el Oficial Mayor pueda examinar con algún espacio de tiempo é informar con debido conocimiento los expedientes de excepción.

Las filiaciones de los mozos deberán contener los siguientes datos:

El nombre y los dos apellidos de los mozos; los de sus padres; el Municipio por donde son declarados soldados; reemplazo á que pertenecen y número que obtuvieron en el sorteo; los que se hallen sirviendo en el Ejército y en que situación; los que estén comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 238 de la Ley; punto y fecha de su nacimiento; estado, carrera, profesión ú oficio á que se dedique talla y perímetro torácico; clasificación en que hayan sido incluidos y datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar. De los que sean empleados públicos se hará constar donde prestan servicio y en qué cargo.

Cada uno de los mozos á quienes se refieren los casos 1.º y 5.º será socorrido, por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios, desde el día en que emprendan la marcha hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de su regreso.

Los del segundo caso serán igualmente socorridos, abonándose por el Ayuntamiento, siempre que su asistencia no sea debida por reclamación, entablada, ó cuando, obediendo á este motivo, resulte esta justa, abonándolo el reclamante en caso contrario.

Los comprendidos en el 3.º y 4.º caso serán socorridos en igual forma, á expensas de los reclamantes, á menos que resulte justa su reclamación, en cuyo caso se satisfarán estos socorros con cargo á los fondos municipales.

Solo en el caso de que los reclamantes carezcan absolutamente de medios y hubiesen procedido de buena fe, se les dispensará del abono de socorros aunque su reclamación no resultase comprobada.

El orden y días de presentación de los mozos de este y anteriores reemplazos ante la Comisión mixta, será el siguiente:

DIA 1.º DE ABRIL

Alcañices	Cerejal de Aliste
Boya	Paramontanos de Tábara
Carbajales	Ferreras de abajo
Ceadea	Ferreras de arriba

DIA 2

Ferrernela	Friera de Valverde
Figuernela de abajo	Gallegos del Rio
Figuernela de arriba	Losacino
Fonfría	

Junta provincial del Censo Electoral DE ZAMORA

Resultado de la elección en todas las secciones del distrito de Alcañices, que eligieron un Diputado á Cortes.

SECCIONES ELECTORALES	Candidatos que han obtenidos votos	
	D. Arturo Pérez Marrón	D. José Cánovas del Castillo y Varona.
Alcañices	189	4
Boya	32	
Carbajales	156	
Ceadea	191	
Cereza de Aliste	116	
Faramontanos de Tábara	110	
Ferreras de abajo	116	
Ferreras de arriba	137	
Ferreruela	264	1
Figuera de abajo	65	
Figuera de arriba	206	
Fonfría	187	
Friera de Valverde	65	28
Gallegos del Río	102	1
Losacino	55	
Losacio	71	
Mahide	220	
Manzanal del Barco	125	
Moreles de Valverde	36	20
Moreruela de Tábara	362	
Navianos de Valverde	38	
Olmillos de Castro	136	
Perilla de Castro	62	
Pino	86	
Rabanales	184	
Rábano de Aliste	256	
Ricobayo	35	3
Riofrío	162	26
Samir de los Caños	46	
San Pedro de Zamudía	60	
Santa María de Valverde	50	
San Vicente de la Cabeza	160	
San Vicente del Barco	164	
San Vitero	175	
Tábara	267	
Trabazos	171	11
Vegalatrave	80	
Videmala	87	
Villalcampo	179	
Villanueva de las Peras	81	
Villarino tras la Sierra	52	
Villaveza de Valverde	70	
Viñas	201	
TOTALES.....	5.607	94

Han obtenido dos votos: D. Antonio Maura, Don José Huidobro y D. Leopoldo Tordesillas.

Han obtenido un voto: Sr. Conde de Romanones, D. Niceto Alcalá-Zamora, D. Rafael Sánchez, D. Alejandro Lerroux, D. Manuel García Prieto, D. Máximo Cánovas del Castillo, D. Carlos Rodríguez San Pedro, D. Angel Urzaiz, D. Antonio Calvo Casado, D. Angel Ossorio y Gallardo, D. Federico Requejo, D. Marcelino del Valle y D. Antonio Carro.

Resultado de la elección en todas las secciones del distrito de Benavente que eligieron un Diputado á Cortes.

Secciones electorales	Candidatos que han obtenido votos.	
	D. Pedro Martínez de Irujo y Caro (Duque de Sotomayor)	D. Leopoldo Tordesillas Fernández Casariego
Aleubilla de Nogales	102	62
Arcos de la Polvorosa	22	62
Arrabalde	133	122
Ayoó	190	25
Barcial del Barco	33	28
Benavente.—Sección 1.ª— Encomienda	183	172
Benavente.—Sección 2.ª— El Teatro	126	143

Benavente.—Sección 3.ª— San Francisco	94	153
Bercianos de Vidriales	85	51
Bretó	61	57
Bretocino	48	41
Brime de Sog	33	76
Brime de Urz	37	49
Burganes de Valverde	77	101
Calzadilla de Tera	136	103
Camarzana	163	91
Castrogonzalo	118	102
Colinas de Trasmonte	37	62
Coomonte	127	41
Cubo de Benavente	48	17
Cunquilla de Vidriales	26	18
Fresno de la Polvorosa	40	35
Fuente Encalada	19	73
Fuentes de Ropel	171	97
Granucillo	56	32
Maire de Castroponce	94	33
Manganeses de la Polvorosa	39	185
Matilla de Arzón	53	95
Melgar de Tera	51	71
Micereces de Tera	253	86
Milles de la Polvorosa	37	49
Morales de Rey	184	138
Otero de Bodas	85	15
Pobladura del Valle	109	98
Pozuelo de Vidriales	72	48
Pública de Valverde	70	95
Quintanilla de Urz	31	30
Quiruelas de Vidriales	70	102
Rosinos de Vidriales	42	36
San Cristobal Entreviñas	134	213
San Pedro de Ceque	62	106
San Pedro de la Viña	31	62
San Román del Valle	80	21
Sta. Colomba las Carabias	36	51
Sta. Colomba de las Monjas	4	69
Sta. Cristina la Polvorosa	44	120
Santa Croya de Tera	110	61
Santibañez de Vidriales	85	47
Santovenia	78	83
Sitrama de Tera	55	26
Tardemez	20	34
Torre del Valle	84	27
Uña de Quintana	115	54
Vega de Tera	216	32
Villabrázaro	63	69
Villaferrueña	62	55
Villageriz	11	31
Villanazar	64	73
Villanueva de Azoague	34	36
Villaveza del Agua	69	17
TOTALES.....	4.812	4.181
Don Pablo Iglesias		4
Don Andrés Llamas		1

Resultado de la elección en todas las secciones del distrito de Bermillo de Sayago, que eligieron un Diputado á Cortes.

SECCIONES ELECTORALES	Candidatos que han obtenido votos	
	D. Manuel Requejo Herrero	D. Carlos Rodríguez San Pedro Alvar-gonzález
Abelón	52	118
Alfaráz	51	52
Almeida	100	226
Argañín	31	46
Argusino	101	52
Badilla	70	26
Bermillo de Sayago	162	47
Cabañas de Sayago		55
Carbellino	97	44
Escuadro	41	11
Fariza	119	92
Fermoselle.—Sección 1.ª— Plaza	156	69
Idem Sección 2.ª—Carcel	179	61
Idem Sección 3.ª—Santa Colomba	166	109
Forrillos de Fermoselle	80	72
Fresno de Sayago	80	87
Gamones	53	19
Gáname	71	77
Luelmo	146	18
Malillos	32	16
Mogatar	57	24

Moral	90	11
Moraleja de Sayago	156	45
Moralina	92	27
Muga de Sayago	132	48
Palazuelo de Sayago	35	52
Peñausende	174	65
Pererueta	156	131
Piñuel	28	44
Roelos	75	76
Salce	46	31
Sobradillo de Palomares	73	10
Sogo	21	31
Tamame	53	31
Torregrados	81	31
Torregamones	124	17
Villadepera	137	27
Villamor de Cadozos	93	13
Villamor de la Ladre	87	35
Villar del Buey	92	71
Villardiegua de la Ribera	74	74
Viñuela	53	47
Zafara	30	20
TOTALES.....	3.746	2.258

Don Amador Almendral 1
Don Federico Requejo Herrero 73 en Cabañas de Sayago

Y de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 45 de la ley Electoral, se hace público por este BOLETIN.

Zamora 14 de Marzo de 1914.—El Presidente, Antonio Casas, El Secretario, Felipe Olmedo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

CONSUMOS.—CIRCULAR

Como á pesar de mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 13 de Febrero último, son en bastante número los Ayuntamientos que desoyendo aquella amistosa excitación no han realizado hasta la fecha el primer trimestre correspondiente al actual ejercicio, prevengoles, que si en los días que restan del presente mes no ingresan las sumas que aquel representa, se expedirán, sin nuevo recordatorio las oportunas certificaciones para proceder por la via ejecutiva de apremio, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en que por su abandono pudieran haber incurrido los Alcaldes morosos.

Zamora 12 de Marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—652

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

PRIMER TRIMESTRE DE 1914

3.ª Zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza pertenecientes á los pueblo que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en e-

BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 12 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—651

1.ª zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—641

2.ª zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual

presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 11 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—639

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914

Relación de los descubiertos por el concepto del Impuesto de Minas, que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

NOMBRES	Vecindad	Descubierto — Pesetas
D. Alberto Muñoz Fernández	Calabor	840
El mismo	Idem	315

Lo que se comunica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 12 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—650

RELACIÓN de los descubiertos por el concepto del Impuesto de Minas, que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

NOMBRES	Vecindad	Representante en esta capital	Descubierto — Pesetas.
D. Adolfo Chanvean Querieze	París	D. Miguel Núñez Bragado	165
El mismo	Idem	El mismo	345
El mismo	Idem	El mismo	300
El mismo	Idem	El mismo	960

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 12 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—649

Ayuntamientos.

VILLALUBE

Por fallecimiento del que la venía desempeñando y por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se declara vacante la plaza de Médico ti-

tular de este pueblo y se anuncia para la provisión en propiedad, por tiempo indefinido, con la dotación anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal aprobado, por la asistencia de treinta y seis familias pobres y pobres transeúntes, servicios de reconocimientos de quintas y los reconocimientos sa-

nitarios que determinan las leyes y reglamentos vigentes.

El Médico que resulte agraciado de entre los solicitantes fijará su residencia en esta localidad, siendo elegido el que tenga la mayoría absoluta de votos.

Se hace constar que el número de vecinos de este pueblo, según el último Censo aprobado, es de 285, pudiendo el Médico agraciado concertar iguales con las familias no beneficiadas, é igualmente con las de Gallegos de Pan, distante de este unos dos kilómetros y medio, y de noventa á cien vecinos, á quienes venía prestando el servicio benéfico y particular el Médico titular de este de Villalube.

Los aspirantes á desempeñarla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos que acrediten su aptitud de Licenciados en Medicina y Cirugía, ó en equivalencia sus copias, cualquiera otro de grado superior y la nota de méritos en su carrera, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalube 11 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Segundo Misol. R—654

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula de notificación

En los autos que por mi actuación sigue el Procurador D. Miguel Rodríguez González, en nombre y representación de D. Ildefonso Barrios Llamas, como cesionario de D. Raimundo Prieto García, contra Pablo Jacinto Sotillo, vecino de Avedillo, en reclamación de mil diez pesetas cincuenta céntimos y mil quinientas para costas, á la diligencia en la que consta que no se pudo hacer la citación de remate al deudor por ignorarse su paradero actual, recayó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Fernández.—Puebla de Sanabria once de Marzo de mil novecientos catorce. Mediante á que se ignora el paradero actual de Pablo Jacinto Sotillo, vecino de Avedillo, según resulta de la anterior diligencia; hágase la citación de remate por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, consignando en ello que al deudor se le conceden nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere y que el embargo se hizo sin el requerimiento al citado deudor por ignorar su paradero. Lo mandó y firmó S. S.ª, doy fé.—F. Alvarez.—Ante mí, Manuel Mato.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia á Pablo Jacinto Sotillo por ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se le hace la notificación por medio de la presente cédula que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que al mencionado deudor se le conceden nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere y que el embargo se hizo sin el requerimiento al mismo por ignorar su paradero, parándole el mismo perjuicio que si se notificara en su persona.

Puebla de Sanabria once de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Manuel Mato.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique F. Alvarez. R—656